



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 29 NOV. 2018

GA E-007916

Señor:
JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS
Representante Legal

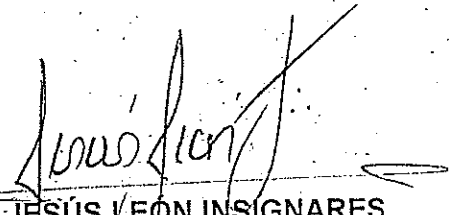
UNIÓN TEMPORAL LAGUNA
Carrera 64D No. 86-134
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00002122 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: Por abrir.
Proyecto: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)
Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 [signature]

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. **000 002 122** DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN No. 590 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 QUE AUTORIZA UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA EL
PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VIA CORREDOR ORIENTAL DEL GUAJARO EN
EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 00852 del 06 de Noviembre de 2018 y, en uso de las facultades legales conferidas, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 000590 del 3 de septiembre de 2018, *"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se aprueba un plan de compensación a la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA para el proyecto "mejoramiento de la vía corredor oriental del guajaro en el departamento del Atlántico" la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), otorgó y aprobó los instrumentos de control correspondientes y en su parte resolutive estableció:*

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar Aprovechamiento Forestal Único a la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA con NIT: 901.093.713-1., representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard ballestas o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, de 149 individuos con DAP superior a 10 cms y 39,13 m³ de madera, incluidos en 12 familias y 20 especies, en una longitud total de 8,5 kilómetros, con ancho promedio de 1,5 metros, adyacente a la vía existente, con el fin de desarrollar el proyecto lineal "Mejoramiento de la vía corredor oriental del Guajaro en el departamento del Atlántico", localizado entre el corregimiento de La Aguada de Pablo (Municipio de Sabanalarga) y Puente Amarillo (Municipio de Manatí) Departamento del Atlántico".

Que por medio de información y/o documentación radicada bajo el No. 0007952 del 27 de agosto de 2018 la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA, solicitó la adición de 16 individuos arbóreos a la autorización otorgada mediante Resolución No. 000590 del 03 de septiembre de 2018 *"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se aprueba un plan de compensación a la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA para el proyecto "mejoramiento de la vía corredor oriental del Guajaro en el departamento del Atlántico" para lo cual allegó la siguiente información y/o documentación:*

- Ficha técnica de registro por individuo, las cuales registran las características fisiográficas de los 16 individuos arbóreos solicitados a ser parte de la solicitud del permiso del auto del asunto.
- Cuadro consolidado de volúmenes de madera y coordenadas de los arboles adicionales al inventario inicial.
- Plano de localización en Google Earth de los 16 árboles adicionales.

Es necesario resaltar que en la fecha en la que fue impetrada la solicitud radicada bajo el No. 0007952 del 27 de agosto de 2018, ya se había expedido el Informe Técnico No. 001117 del 27 de agosto de 2018 en donde se había llevado a cabo la evaluación inicial. Teniendo en cuenta lo anterior se considera necesario iniciar el presente trámite de modificación.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 0002122 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 590 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 QUE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VIA CORREDOR ORIENTAL DEL GUAJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establece la Ley 1753 de 2015.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

DE LA APLICACIÓN ANALÓGICA DE LAS NORMAS DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS:

Teniendo en cuenta que las normas establecidas y compiladas en el Decreto 1076 de 2015, respecto al trámite para la obtención de un permiso de Aprovechamiento Forestal y su posterior seguimiento no contemplan la modificación de dicho permiso, esta Corporación considera pertinente, con el fin de atender la solicitud y advirtiéndole que la misma responde a la necesidad de la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA de agregar una cantidad adicional de individuos arbóreos al inventario inicial, aunado a las fechas de presentación de la solicitud, la

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.- "... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico..."

AUTO No. 0002122 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 590 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 QUE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VIA CORREDOR ORIENTAL DEL GUAJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

cual se mencionó en la parte inicial del presente proveído. Se considera necesario aplicar de manera analógica el procedimiento establecido para la modificación del permiso de vertimientos establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.9., para el presente trámite de Aprovechamiento Forestal.

*"Que el Artículo 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015, establece: **Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5."

Que teniendo en cuenta lo anterior y la normatividad aplicada analógicamente, se procederá a iniciar el trámite de evaluación de la solicitud de modificación mediante el presente proveído, con el fin que personal del grupo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental atienda la solicitud y conceptualice sobre la modificación de la Resolución No. 000590 del 3 de septiembre de 2018, *"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se aprueba un plan de compensación a la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA para el proyecto "mejoramiento de la vía corredor oriental del guajaro en el departamento del Atlántico"*

CONSIDERACIONES FINALES:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 00036, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para

AUTO No. ~~000~~ 002122 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 590 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 QUE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA VIA CORREDOR ORIENTAL DEL GUAJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 sum y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 39, usuarios de MENOR impacto y teniendo en cuenta que el presente trámite corresponde a una modificación, en donde se pretenden adicionar 16 individuos arbóreos, a una autorización ya otorgada, es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Total
Aprovechamiento Forestal	\$2.047.850

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de modificación de la Resolución No. 000590 del 3 de septiembre de 2018, *“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se aprueba un plan de compensación a la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA para el proyecto “mejoramiento de la vía corredor oriental del guajaro en el departamento del Atlántico”, en el sentido de ADICIONARLE 16 individuos arbóreos a la autorización otorgada a la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA con NIT: 901.093.713-1., representada legalmente por el señor Jaime Alfredo Massard ballestas o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordénese a La Subdirección de Gestión Ambiental, designar un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La UNIÓN TEMPORAL LAGUNA con NIT: 901.093.713-1., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOS MILLONES, CUARENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$2.047.850) M/L**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la

AUTO No. 002122 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 590 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 QUE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA UNIÓN TEMPORAL LAGUNA PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA VIA CORREDOR ORIENTAL DEL GUAJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Secretaría General de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no la modificación solicitada por la UNIÓN TEMPORAL LAGUNA con NIT: 901.093.713-1., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La UNIÓN TEMPORAL LAGUNA con NIT: 901.093.713-1., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaría General de esta entidad en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Secretaría General, procederá a realizar la correspondiente publicación.

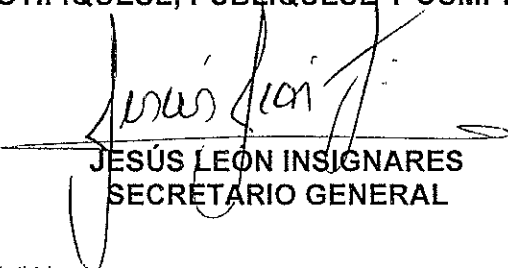
SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Secretaría General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 28 NOV 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: Por abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)
Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)